



## **SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 7 DE ABRIL DE 2015**

### **ENTRENADOR MULTADO Y SPC INHABILITADO**

**Res. 302:** Se dispone multar en la suma de \$ 500, al entrenador **ANGEL ALBERTO PIANA**, por no adoptar los recaudos pertinentes para la participación del SPC "**DADDOBOM**" en la 6ta. carrera del día 2 de abril pasado, habiéndolo presentado a correr sin la documentación sanitaria habilitante, motivo por el cual debió ser retirado, e **INHABILITAR** al SPC "**DADDOBOM**", para anotarlo y hacerlo correr en el Hipódromo de La Plata, hasta tanto el Servicio Veterinario, no reciba constancia que la documentación sanitaria de ese ejemplar esté vigente.

### **PROGRAMA DE ENTRADAS**

**Res. 303:** Se aprueba el Programa de Entradas correspondiente al mes de Mayo de 2015, conforme al siguiente detalle; **martes 5, jueves 7, domingo 10, martes 12, jueves 14, martes 19, jueves 21, domingo 24, martes 26 y jueves 28.-**

### **SE DA POR CUMPLIDA SUSPENSIÓN A SPC**

**Res. 304:** **VISTO** la presentación efectuada por el Sr. **HORACIO SAN ESTEBAN (DNI 13.385.932)**, propietario de la Caballeriza "**LOS SAN ESTEBAN**" (**AZUL**), y **CONSIDERANDO** que dicho descargo se encuadra dentro de lo establecido mediante **Resolución 144/07**,

### **LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

- 1-) Dar por cumplida a partir del día de la fecha la sanción aplicada por **Resolución 1000/14**, al SPC "**COLUMNATA**".
- 2-) Comuníquese.-

### **JOCKEY'S APERCIBIDOS**

**Res.305:** Se apercibe severamente al Jockey **FEDERICO FERREYRA**, por perder la línea en la recta final y molestar a otros competidores, en la 1ra. carrera del día 2 de abril pasado, donde condujo al SPC "**BEST OF TRIOMPHE**". En caso de persistir esta conducta indebida, será pasible de la sanción que este Cuerpo estime corresponder.

**Res.306:** Se apercibe severamente al Jockey **MARIANO R. PALACIOS**, por perder la línea en los 900 metros y molestar a otros competidores, en la 3ra. carrera del día 2 de abril pasado, donde condujo al SPC "**KAVAJU PORA**". En caso de persistir esta conducta indebida, será pasible de la sanción que este Cuerpo estime corresponder.



## **SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 7 DE ABRIL DE 2015**

**RES 307 : VISTO** el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis químico efectuado al SPC. **"SHAPE GLORY"**, que se clasificara primero en la 10ma.carrera del día 5 de marzo pasado, ejemplar al cuidado del Entrenador **JUAN CARLOS VIVIANI**, mediante el cual se confirma el resultado obtenido en el primer análisis, del que surge una infracción al Artículo 25 del Reglamento General de Carreras, al hallarse las siguientes sustancias: **ESTRICNINA (Categoría A) NIKETAMIDA (Categoría A), CAFEINA (Categoría B), ORFENADRINA (Categoría D) y METOCARBAMOL (Categoría D)**, y, **CONSIDERANDO:**

Que, el acto de retiro del frasco testigo del SPC. **"SHAPE GLORY"**, se realizó en presencia del Representante del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, del Representante legal del Hipódromo de La Plata, del Representante de la Asociación Unificada de Jockeys y Entrenadores y en ausencia del interesado, D. Juan Carlos Viviani, quien fuera legalmente notificado, habiéndose cumplido con los procedimientos normales y habituales, no surgiendo anomalía alguna en cuanto a la legitimidad de dicho acto, habiendo firmado el acto respectiva todos los presentes sin formular observaciones y/o impugnaciones que restaran validez al mismo.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 25, inciso VII del Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05, corresponde evaluar las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable al Entrenador.

Que, de acuerdo a los registros obrantes, el Entrenador **JUAN CARLOS VIVIANI** registra antecedente de doping (Resolución nro. 1565/01), como así también otro antecedente de infracción grave al Reglamento General de Carreras (Resolución nro. 990/07) que debe tenerse en cuenta al momento de decidir la pena a aplicar, como así también el cúmulo de sustancias prohibidas aplicadas a su pupilo en ésta ocasión, de las cuales tres de ellas pertenecen a las categorías más graves, produciendo un daño importante en la salud del equino, desvirtuando la propia esencia del turf y la credibilidad del público apostador, cuyos derechos tiene ésta Comisión la obligatoriedad de su defensa.

Que, por tal motivo la pena a aplicar debe ser severa, conteniendo todos los aspectos enmarcados precedentemente.

### **POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

- 1).- Suspender por el término de cinco (5) años, a computarse desde la fecha de suspensión provisional dispuesta por Resolución nro. 244/15 (12 de marzo de 2015) y hasta el 11 de marzo de 2020 inclusive, al Entrenador **JUAN CARLOS VIVIANI**, por los fundamentos expuestos en el considerando de ésta Resolución (Artículo 25, incisos VII y XIV del Reglamento General de Carreras).
- 2).- Suspender por el término de seis (6) meses, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por Resolución nro. 244/15 (12 de marzo de 2015) y hasta el día 11 de septiembre de 2015 inclusive, al SPC. **"SHAPE GLORY."** (Artículo 25, inciso IX del Reglamento General de Carreras).
- 3).- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 25, inciso VIII del Reglamento General de Carreras, se dispone distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 10ma. Carrera del día 5 de marzo de 2015 al SPC. **"SHAPE GLORY"**, modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primero) **SCHOOL INC**, Segundo) **PLUBINS SEATTLE**, Tercero) **GIULIA FLAVIA**, Cuarto) **GRACE EMPER**, Quinto) **MEMEÑA**, Sexto) **DAMA INQUIETA**, Séptimo) **CHERRY LIPS**, Octavo) **FLORENTINA AMADA**, Noveno) **LIGHT GLORY**, Décimo) **EMPAQUETADA SPROUT**.
- 4).- Ordenar se efectúe, por intermedio del Área Legal, la denuncia penal correspondiente.
- 5).- Notifíquese a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.
- 6).- Comuníquese.



## **SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 7 DE ABRIL DE 2015**

**RES 308: VISTO** el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis químico efectuado al SPC. “**MALAMBA**”, que se clasificara segundo en la 14ta.carrera del día 5 de marzo pasado, ejemplar al cuidado del Entrenador **RICARDO HECTOR GONZALEZ**, mediante el cual se confirma el resultado obtenido en el primer análisis, del que surge una infracción al Artículo 25 del Reglamento General de Carreras, al hallarse una sustancia denominada **CLENBUTEROL (Categoría C)** , y, **CONSIDERANDO:**

Que, en tiempo y forma el Sr. Ricardo Héctor González presentó escrito ante éste Cuerpo, con debido patrocinio letrado, designando profesional químico que actuara como perito de parte para supervisar el contraanálisis de orina del SPC. “**MALAMBA**” (Artículo 25, inciso XII del Reglamento General de Carreras), solicitando además para el caso de confirmación del resultado positivo del análisis, se tomen muestras de ADN, perteneciente al citado animal, para su futura comparación con las registradas en Stud Book Argentino.

Que, el acto de retiro del frasco testigo del SPC. “**MALAMBA**”, se realizó en presencia del Representante del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, del Representante legal del Hipódromo de La Plata, del Representante de la Asociación Unificada de Jockeys y Entrenadores y en presencia del interesado, D. Ricardo Héctor González, quien fuera legalmente notificado, asistido por letrado y perito de parte, habiéndose cumplido con los procedimientos normales y habituales, no surgiendo anomalía alguna en cuanto a la legitimidad de dicho acto, habiendo firmado el acta respectiva todos los presentes sin formular impugnaciones que restaran validez al mismo.

Que no obstante lo antedicho, es necesario hacer referencia a la observación formulada por el abogado del interesado, que ha quedado registrada en el acta de retiro de muestras, determinándose que se trata de un mero defecto formal que no altera el contenido sustancial del acto, ya que no existen contradicciones entre lo escrito en letras y en número, habiendo sido subsanado por los asistentes con su propia rúbrica que enmarca a toda la diligencia en general, no requiriéndose nuevas firmas que se refieran específicamente a la parte observada.

Que, realizada la citada diligencia, comenzó a correr el plazo de tres (3) días, establecido en el Artículo 25, inciso XII, apartado cuarto del Reglamento General de Carreras para que el Sr. Ricardo Héctor González, ofreciera descargo. Vencido el mismo, no se efectuó presentación alguna del interesado, por lo que se tiene por aceptado el resultado obtenido en el contraanálisis y por desistido del derecho de formular descargo, conforme lo establece la norma citada.

Que al no ofrecerse descargo, cae la observación referida en el párrafo tercero de éste decisorio al no sostenerla y asimismo cesa la oportunidad de realizar impugnación alguna, por lo que carece de sentido hacer lugar al pedido de ADN, del SPC., al no plantearse la falsedad de su identidad, quedando las actuaciones en situación de ser resueltas con las constancias documentales acumuladas.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 25, inciso VII del Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05, corresponde evaluar las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable al Entrenador.

Que, de acuerdo a los registros obrantes, el Entrenador no registraba hasta el momento ningún tipo de sanción por doping; por lo que debe aplicársele la sanción mínima prevista para ésta categoría (Artículo 25, inciso VII, apartado C del Reglamento General de Carreras).



## **SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 7 DE ABRIL DE 2015**

### **POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

- 1).- Suspender por el término de seis (6) meses, a computarse desde la fecha de suspensión provisional dispuesta por Resolución nro. 245/15 (12 de marzo de 2015) y hasta el 11 de septiembre de 2015 inclusive, al Entrenador **RICARDO HECTOR GONZALEZ**, por los fundamentos expuestos en el considerando de ésta Resolución (Artículo 25, incisos VII, apartado c y XIV del Reglamento General de Carreras).
- 2).- Suspender por el término de dos (2) meses, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por Resolución nro. 245/15 (12 de marzo de 2015) y hasta el día 11 de mayo de 2015 inclusive, al SPC. **"MALAMBA"** (Artículo 25, inciso IX del Reglamento General de Carreras).
- 3).- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 25, inciso VIII del Reglamento General de Carreras, se dispone distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 14ta. Carrera del día 5 de marzo de 2015 al SPC. **"MALAMBA"**, modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primero) **MAINLY INC**, Segundo) **DOÑA VASQUITA**, Tercero) **TOQUE DE AMOR**, Cuarto) **DANIELLES GIRL**, Quinto) **LAGUNA DEL DIAMANTE**, Sexto) **LANTARA**, Séptimo) **MIC CATARATA**, Octavo) **MELANIE TRUE**, Noveno) **OYE JUEZA**, Décimo) **YBAGA**, Undécimo) **COSI NOSTRA**, Duodécimo) **LENI STRIPES**, Decimotercero) **LARA S STAR** y Decimocuarto) **JOSEFINA SPIRIT**.
- 4).- Ordenar se efectúe, por intermedio del Área Legal, la denuncia penal correspondiente.
- 5).- Notifíquese a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.
- 6).- Comuníquese.



## **SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 7 DE ABRIL DE 2015**

**RES. 309:** Visto el expediente nro. 2151 – 113/2015, donde consta la presentación efectuada por el Sr. Osvaldo Rubén Espósito, solicitando se suspenda la ejecutoriedad de la resolución de éste Cuerpo de fecha 5 de marzo de 2015 (nro. 215/15), mediante la cual se lo suspendió provisionalmente en su carácter de entrenador, se le prohibió la entrada y permanencia a los lugares sometidos a la jurisdicción del Hipódromo de La Plata y se suspendió provisionalmente relaciones con la Caballeriza “EL GESELINO”, de su propiedad y, **CONSIDERANDO:**

Que, a fs. 1 el propio interesado admite que fue detenido en éste Hipódromo el día 24 de febrero de 2015, en el marco de una actuación contravencional caratulada: “**Infracción a la ley 13.470, Art. 4, inciso 1 a**”, con intervención del Juzgado Correccional nro. 2 de La Plata y con asistencia de la Unidad Funcional de Defensa nro. 6 del mismo Departamento Judicial.

Que, dicho hecho fue el que dio origen al expediente nro. 2151 – 58/2015, cuyas actuaciones determinaron las medidas que tomó éste Cuerpo en la mentada Resolución aludida por el Sr. Osvaldo Rubén Espósito, siendo las mismas de carácter preventivo, atento que debe esperarse la conclusión que se arribe en la Investigación Penal Preparatoria (IPP) correspondiente para resolver en definitiva.

Que, la medida preventiva tomada por éste Tribunal se ha efectuado en el marco de la defensa de los intereses del estado y del público apostador, por lo que corresponde rechazar la imputación de ser una medida arbitraria que afecta el debido derecho de trabajar, proclamada por el interesado.

Que a mérito de lo manifestado precedentemente, resulta totalmente improcedente que el Sr. Osvaldo Rubén Espósito pretenda abrir a prueba las actuaciones de carácter administrativo, ya que su derecho constitucional de defensa, debe hacerlo valer en el expediente judicial que se halla en trámite, aportando allí toda la prueba por la cual pretenda valerse.

Por otro lado no está en discusión su carácter de entrenador y de propietario de caballeriza, por lo que no corresponde demostrar esos extremos, siendo ineficaz la prueba documental agregada en su presentación, correspondiendo su rechazo “in limine”.

### **POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

- 1).- Rechazar por improcedente la solicitud de suspensión de la ejecutoriedad de la Resolución nro. 215/15 de éste Cuerpo, por los motivos expuestos en el considerando de éste decisorio.
- 2).- Notifíquese al interesado.
- 3).- Disponer que las presentes actuaciones se acumulen al expediente originario 2151- 58/2015.



## **SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 7 DE ABRIL DE 2015**

### **SOLICITUD LICENCIA DE ENTRENADOR**

**Res. 310:** Visto la presentación efectuada por el Sr. **LEONARDO OSCAR BALDO** solicitando la Licencia de Entrenador, y,  
CONSIDERANDO:

Que, se ha cumplido con los requisitos establecidos en la reglamentación vigente y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 28 inc. VI del R.G.C

### **LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

- 1-) Conceder la Licencia Provisional de Entrenador a partir del día de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2015, al Sr. **LEONARDO OSCAR BALDO (D.N.I 25.493.759)**.-
- 2-) Hacer saber al interesado que deberá dar entrada, en Inspección de Caballerizas a los S.P.C que estuvieran a su cuidado, y no podrá presentar ejemplares de Entrenadores suspendidos.-
- 3-) Comuníquese.-